



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

03 ENE 2019

ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

Hoja 1 de 9

Asunto: Resolución Administrativa
Autorización de Impacto Ambiental

PRIME WHEEL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVENIDA INDUSTRIAL 1160,
CIUDAD INDUSTRIAL,
DELEGACIÓN OTAY CENTENARIO,
TIJUANA, B. C.

En respuesta a su Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, signada por el **C. JAIME CARREON CONCHA**, la cual presenta con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la actividad de **"Ampliación de pintura y terminado de superficie de rines de aluminio, almacén general y planta de tratamiento de aguas residuales"** con pretendida ubicación en Boulevard Industrial 1160, Ciudad Industrial, Delegación Otay Centenario, en un área de 10,166.91 m² dentro de una superficie total de 35,645.19 m², en la ciudad de Tijuana, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la empresa **PRIME WHEEL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (que la propia empresa identifica como **Nave 5**) se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

TERCERO.- En fecha 12 de septiembre de 2018, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA** solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** descrito al inicio de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el expediente **4.3.120-MIA/18**.

CUARTO.- A través del oficio SPA-MXL-3002/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 se le requirió a **EL PROMOVENTE** información adicional, la cual fue recibida en las oficinas de **LA SECRETARÍA** el día 30 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 ENE 2019
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

QUINTO.- Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

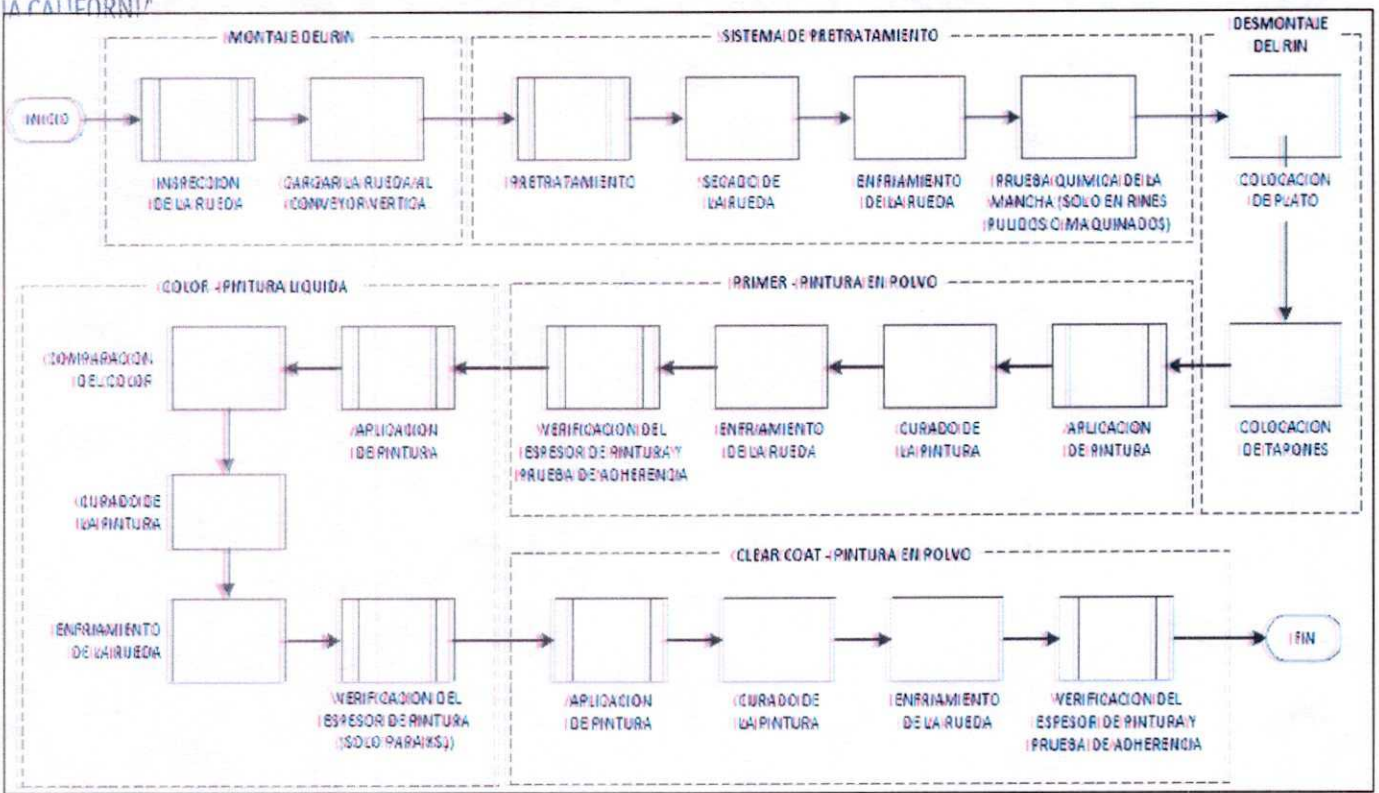
SEXTO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** realiza la actividad que denomina **"Fabricación persianas de madera y tela"**, en una zona con uso de suelo industrial, de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B.C., 2030** y para el cual cuenta con Constancia de zonificación para el **Aplicación de pintura y terminado de superficie de rines de aluminio, almacén general y planta de t**, emitido por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio número 1,990,955 de fecha 08 de junio del 2018.

OCTAVO.- Que **EL PROMOVENTE**, presenta la siguiente descripción y diagramas de flujo de **EL PROYECTO** :

"A continuación se describe el diagrama de flujo de la actividad de "Aplicación de pintura y terminado de superficie de rines de aluminio, almacén general y planta de tratamiento de aguas residuales":

Aplicación de pintura



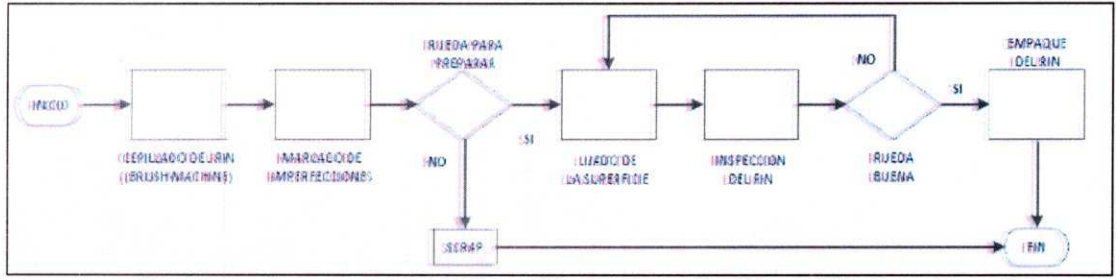
Terminado de superficie de rines de aluminio



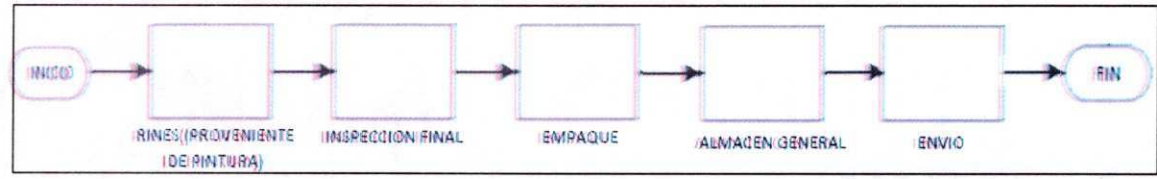
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 ENE 2019
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

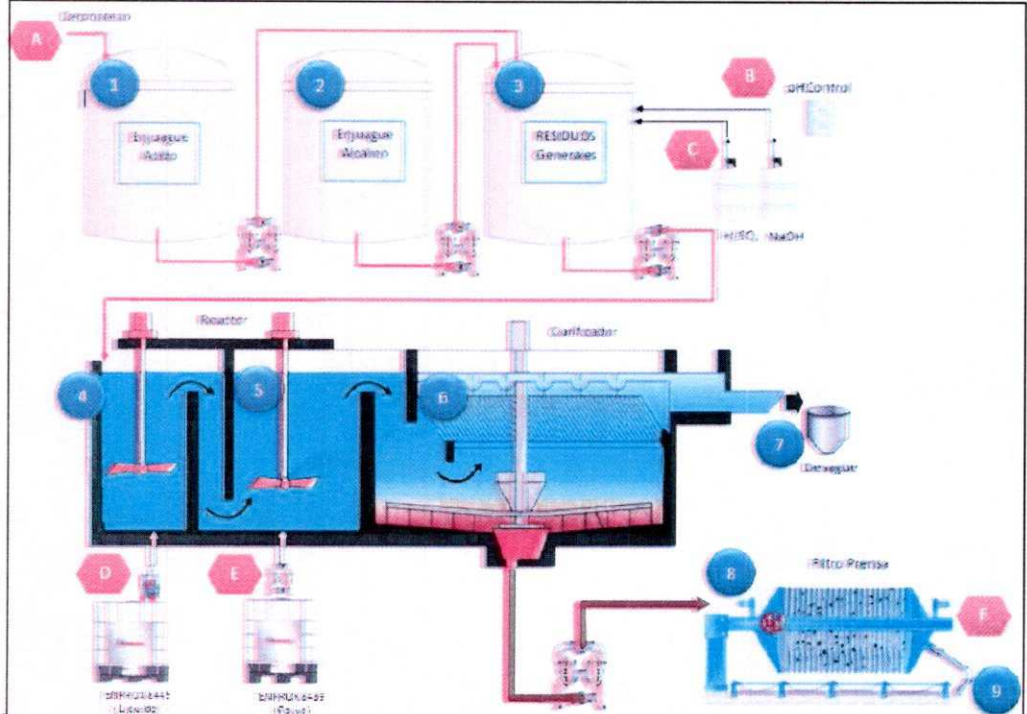


Almacén general



"Para el producto terminado, los rines deben ser manejados con seguridad para cumplimiento de productos de calidad como prevención de riesgos a los trabajadores e instalaciones. El almacenamiento de rines solamente es temporal hasta la entrega en las ubicaciones de los clientes finales. El área de almacén es restringida solo para el personal autorizado. Hay distintas áreas señaladas para el correcto almacenamiento de todos los rines en proceso y terminados los cuales serán almacenados temporalmente." (Sic.)

Planta de tratamiento de Aguas residuales



9

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOVENO.- Que a unido a lo anterior, el presente informe indica que como producto final se dan rines de aluminio, con una producción



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHAR
03 ENE 2019
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO: SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE: 2.3.120-MIA/18

Hoja 4 de 9

mensual de 806,400 piezas.

DÉCIMO.- Qué asimismo, para la operación de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** señala que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo:

Cantidad	Tipo de equipo/maquinaria	Utilizada para	Energía que requiere
25	Brazos robóticos	Transferir el rim de un conveyor a otros (Producción)	Eléctrica
11	Conveyor Vertical	Transportar rines (Producción)	Eléctrica
10	Conveyor Horizontal	Transportar rines (Producción)	Eléctrica
2	Lavadoras	Lavado de Tapones (Producción)	Eléctrica
2	Sistema de Pre-Tratamiento (16 Tinajas)	Pre-Tratamiento	-
2	Horno	Secado (Pre-Tratamiento)	Gas Natural
2	Tuneles	Enfriamiento (Pre-Tratamiento)	Aire
66	Cabinas	Aplicación de pintura en polvo (Pintura)	Aire
8	Cabinas	Aplicación de pintura líquida (Pintura)	Aire
7	Hornos	Curado (Pintura)	Gas Natural
7	Tuneles	Enfriamiento (Pintura)	Aire

UNDÉCIMO.- Que referente a la generación de emisiones a la atmosfera con el desarrollo de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** manifiesta "Las emisiones que sean generadas en Prime Wheel México, serán conducidas y/o controladas cuando se inicie con la etapa de operación. Se presenta la tabla de fuentes emisoras de los puntos de emisión por asignar en el proyecto de instalación una vez establecidas las áreas." (Sic.) Aunado a lo anterior presenta la siguiente tabla

No.	Punto de consumo	Tipo de Emisión	Se mitigara o controlara con:
1	Pre-tratamiento (Defoxidación (CON) Tanque #1	Pyrene (Vapores/Alcalinos)	Colector de Polvos
2	Paint Kitchen	COV's (Compuestos Orgánicos Volátiles)	Colector de Polvos
3	Aplicación de Primer Gris	Partículas sólidas suspendidas	Colector de Polvos
4	Aplicación de Pintura Líquida	Partículas sólidas suspendidas	Colector de Polvos
5	Horneado de pintura	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
6	Horno de banda de secado de pintura	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
7	Horno (Clean Coat oven)	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
8	Aplicación de pintura líquida	Partículas sólidas suspendidas	Colector de Polvos
9	Tunel de secado de pintura	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
10	Horno Banda de secado de pintura	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
11	Aplicación de pintura en polvo	Partículas sólidas suspendidas	Colector de Polvos
12	Tunel de curado de Primer	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
13	Tunel de curado de pintura	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2) Óxidos de Nitrógeno (Nox)	Colector de Polvos
14	Horno tunel de Primer	Monóxido de carbono (CO) Bióxido de carbono (CO2)	Colector de Polvos

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 ENE 2019
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

DUODÉCIMO.- Que referente a los usos que se le darán al agua **EL PROMOVENTE** indica que los usos que se le darán al agua serán para uso sanitario, suavizador de agua y sistema de agua des-ionizada. Asimismo señala que el agua será suministrada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, asimismo manifiesta que el agua residual proveniente de los sanitarios será descargada en la red municipal.

DECIMOTERCERO.- Que en relación a los usos de *Energía y Combustibles*, **EL PROMOVENTE** señala que utilizará energía eléctrica y referente al combustible que utilizará para el desarrollo de **EL PROYECTO** manifiesta "...Los combustibles que serán utilizados para el funcionamiento de montacargas, maquinaria de las áreas de producción y demás será Gas LP y Gas Natural lo cual no se almacena en este predio si no en la planta 1 (Calle Exportadores, #118, Ciudad Industrial, Tijuana, B.C). Las minas de Gas LP que se requieran para el uso de montacargas serán llenadas cada vez que se requiera en el lugar de suministro de Planta 1. El Gas natural será conducido por tubería desde punto de suministro de Planta 1."

DECIMOCUARTO.- Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que derivado del desarrollo de **EL PROYECTO**, se generará basura general y 80371.87 kg/mes de Residuos Peligrosos, mismos que serán manejados por las empresas Recolectora Ecowaste, Manejo Integral de Residuos/ Rodolfo Rodriguez Miranda y Baja Waste Water Solutions.

DECIMOQUINTO.- Que en relación a las fuentes que generarán ruido **EL PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla:

Maquinaria/equipo generador de ruido	dB	Se mitigara o controlara con:
Conveyor	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.
Sopleteo	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.
Extractor	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.
Pistolas de aire	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.
Purga	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.
Pintura	73-96	Se mitigara o controlara con equipo de protección personal (Tapones Auditivos), el predio evita la ondas sonoras debido a las paredes de las instalaciones de PWM.

DECIMOSEXTO.- En base a lo observado en el párrafo anterior, las emisiones de ruido rebasan el límite de 68 dB que indica la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición y no obstante que **EL PROMOVENTE** señala que se mitigan con la limitación de la propagación de la presión acústica por edificio y aislamiento acústico, barrera ó encierro del compresor, resulta imprescindible que se acredite que cumple con la referida norma, por lo que resulta necesario que **EL PROMOVENTE** realice un Estudio de Ruido Perimetral conforme a la misma.

DECIMOSÉPTIMO.- Que por lo antes señalado, se considera que **EL PROYECTO** solicitado por **EL PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 5, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 157, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; artículos 6, 7, 14 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; artículo Primero Fracción II del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección



9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 ENE 2019
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

Hoja 6 de 9

al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013, y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **EL PROMOVENTE** fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se generará por la realización de **EL PROYECTO**.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la empresa **PRIME WHEEL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para realizar la actividad relativa a la "**Ampliación de pintura y terminado de superficie de rines de aluminio, almacén general y planta de tratamiento de aguas residuales**" con pretendida ubicación en Boulevard Industrial 1160, Ciudad Industrial, Delegación Otay Centenario, en un área de 10,166.91 m² dentro de una superficie total de 35,645.19 m², en la ciudad de Tijuana, Baja California

TERCERO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE** deberá cumplir con las **condicionantes siguientes**:

I. Deberá presentar, en **un plazo no mayor de 30 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, la siguiente documentación apercibida que de no hacerlo la presente Resolución quedará sin efecto:

a) En virtud de lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMOSEXTO**, deberá presentar un estudio de ruido perimetral conforme a la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. En caso de no acreditar el cumplimiento de la referida norma, deberá proponer medidas pertinentes para la mitigación de dichas emisiones de ruido.

II. GENERALES:

1. Deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Deberá desarrollar la actividad en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

1. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad Municipal competente, la totalidad de los equipos, así como las actividades relacionadas con los procesos productivos deben ser instalados y desarrolladas exclusivamente en el interior del predio.
2. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo, queda estrictamente prohibido verter al suelo todo tipo de materiales, productos o residuos contaminantes;
3. Deberá restaurar las áreas de terracería en las que se hayan derramado derivados de hidrocarburos (solventes, combustibles, aceites, etc.) y además las partes mecánicas deberán almacenarse dentro de contenedores cerrados y posteriormente disponerse adecuadamente en sitios de disposición final.
4. Contar con bitácoras de operación y mantenimiento para los sistemas de control de emisiones y establecer un puerto de muestreo en los ductos de salida, con el objeto de facilitar el monitoreo de las emisiones;
5. De conformidad al Artículo 115 Fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California deberá tramitar su inscripción al **Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera** para lo cual se le concede **un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;
6. Con relación a las aguas residuales que se viertan al sistema de alcantarillado municipal y de conformidad con el Artículo 111 Fracción VII de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California (reformada mediante DECRETO 224 publicado en fecha 20 de marzo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California) que establece



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 ENE 2019
ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

Hoja 7 de 9

que Corresponde a los Organismos encargados del servicio, Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales provenientes de usuarios no domésticos, y en su caso constancias de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable; deberá tramitar y obtener ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el permiso de descargas de agua correspondiente, y presentar copia de la constancia de inicio de trámite ante **LA SECRETARÍA**.

7. Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control que el ruido generado por sus actividades no rebase los límites marcados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 1995, la cual establece *los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*;
8. Deberá implementar mantener actualizado y aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil de Tijuana un PLAN DE EMERGENCIAS, a fin de garantizar la prevención de contingencias que pongan en peligro la salud e integridad física de la población susceptible y el medio ambiente, debiendo difundirlo entre el personal de su empresa;
9. Queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por las actividades que desarrolle;
10. Con el fin de evitar posibles accidentes, deberá instalar estratégicamente para todas las áreas los respectivos señalamientos alusivos a las medidas de seguridad y prevención de contingencias, según corresponda a cada área de actividades, materiales y riesgos, así como hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta en la planta.
11. Deberá colocar un sistema de señalización de las rutas de circulación correspondientes.
12. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente, deberá contar con un sistema contra incendio debidamente aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

PARA GRANDES GENERADORES

1. Los grandes generadores de residuos de manejo especial deberán realizar los siguientes trámites ante **LA SECRETARÍA** en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución:
 - a. Tramitar y obtener su Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial en el formato que para tal efecto se expida; y
 - b. Establecer, implementar y registrar ante **LA SECRETARÍA** el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de los residuos que se generen durante el desarrollo de la actividad productiva.
2. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida, y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
3. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, asimismo almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
4. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
5. Implementar una Bitácora en la que se registre el tipo de residuo generado, volumen, almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.

PARA PEQUEÑOS GENERADORES

1. Los pequeños generadores de residuos de manejo especial deberán tramitar y obtener su Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial, ante **LA SECRETARÍA**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución:
2. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida, y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

03 ENE 2019

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

Hoja 8 de 9

3. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, asimismo almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
4. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
5. Implementar una Bitácora en la que se registre el tipo de residuo generado, volumen, almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.
6. Presentar ante **LA SECRETARÍA** un Reporte Anual en el que se resuma la información indicada en la condicionante anterior y que haya sido recabada durante el año correspondiente, anexando los documentos comprobatorios respectivos de la disposición final de los residuos.

V. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Almacenar las materias primas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.
2. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para **EL PROYECTO**.
3. Manejar los residuos de manejo especial a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por **LA SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los Residuos Sólidos Urbanos (basura), deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.
4. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
5. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a). El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
 - b). El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c). La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d). El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
 - e). El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

VI. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

- 1.- En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo con **30 (treinta) días hábiles** de anticipación, debiendo presentar un programa de abandono mediante el cual se acredite que las áreas ocupadas quedaron totalmente libres de residuos contaminantes de acuerdo y en apego a la normatividad aplicable, en el que se deberá incorporar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo.
 - b. Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas.
 - c. Evaluación de daños ambientales de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
 - d. Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente.
 - e. En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
 - f. Constancia expedida por el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le fue entregado el predio.

CUARTO.- EL PROMOVENTE será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

QUINTO.- EL PROMOVENTE deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

SEXTO.- En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-3257/2018
EXPEDIENTE:	2.3.120-MIA/18

Hoja 9 de 9

SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 32 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Ecológica Estatal, **LA SECRETARÍA** podrá en cualquier tiempo evaluar de nuevo la **MIA** presentada, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaren a surgir causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIA** o si las medidas de prevención y mitigación resultaran insuficientes, y de ser necesario se requerirá a **EL PROMOVENTE** presente la información adicional o complementaria necesaria para su evaluación, con lo cual **LA SECRETARÍA** podrá revalidar la Autorización otorgada o modificarla, suspenderla o revocarla, si afectare o pusiere en riesgo el equilibrio ecológico o la salud pública.

OCTAVO.- **EL PROMOVENTE** deberá tener en el sitio, las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será revocada.

UNDÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Vía Rápida Oriente número 10252 Interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE** por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **Juan Galindo Santiago**, de conformidad con el Artículo 8, 17 Fracción XVII y 39 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículo Primero Fracciones I, III y V del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, **Director de Impacto Ambiental** y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.



ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 21 de diciembre del año 2018.

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

03 ENE 2019

C.c.p. Archivo / minutario.
JGS /fsg

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA